

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se formula la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió en la cantidad de diez mil pesos mediante compraventa verbal celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, con ***, señalando que la factura que ampara su propiedad le fue extraviada y toda vez que le es necesaria para realizar diversos trámites administrativos, es que promueve las presentes diligencias, sin perjuicio de lo anterior, afirma que cuenta con la posesión de dicho vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el veintidós de junio de dos mil veinte *-fojas de la veintitrés a la veinticinco-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la que se desprende que los testigos fueron coincidentes al señalar lo siguiente:

Que conocen al promovente quien tiene una camioneta marca Dodge, línea Dakota, modelo noventa y cuatro, color rojo, de dos puertas, sin placas, de procedencia extranjera, la cual refieren adquirió en la cantidad de diez mil pesos mediante compraventa

verbal celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, con *** y/o ***, momento en el que le fue entregada la documentación inherente a dicho vehículo, lo que saben porque estuvieron presentes al momento de la operación, sin embargo, afirman, que no cuenta con documento alguno con el que pueda acreditar su propiedad atendiendo que se le extraviaron, motivo por el cual es que compareció promoviendo las presentes diligencias.

Aseguran también, que utiliza dicho bien mueble para su uso personal, ostentándose como su propietario, sin que jamás haya sido molestado por persona o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta, lo que es conocido tanto por su familia como amigos, compañeros de trabajo y vecinos.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la trece a la diecisiete-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni que cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

De igual forma, existe el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado *-foja once-*, mediante el cual, se informó a esta autoridad, que una vez realizada la búsqueda correspondiente en su archivo vehicular, no se localizaron documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar que el vehículo de referencia se encuentra legalmente en el país.

Sin perjuicio de lo anterior, consta dentro del sumario, copia certificada del **pedimento de importación** número ***, de fecha dos de abril de dos mil siete, expedido por la aduana de Tijuana, Baja California, documento con el que se acredita que el bien mueble objeto del presente negocio se encuentra legalmente en el país *-foja treinta y dos-*.

Así mismo, obra el informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual se informa que al realizar la búsqueda en los sistemas y bases de datos con los que cuenta dicha dirección general, se encontró que el bien inmueble objeto del

presente negocio se encuentra registrado a nombre de *** *-foja nueve-*.

Probanzas a las que se les reconoce pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, compareció ***, quien aparece como propietario del bien de referencia, manifestando su entera conformidad con la tramitación de las presentes diligencias *-foja veintiséis-*.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la Materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa verbal celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, con *** y que no cuenta con documento alguno que acredite su propiedad en virtud de que se le extraviaron.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y

Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- CONSTE.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0422/2019, dictada en fecha quince de junio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-